



TRAMITADO
09 JUN 2021

REF: REGULARIZA, MODIFICA Y APRUEBA PRÓRROGA DE CONVENIO CON LA FUNDACIÓN MI CASA, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PPF -24 HORAS LAMPA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA 24 HORAS A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1814 /

En Santiago, a 09 JUN 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.289, de Presupuesto del Sector Público, del año 2021; en la Resolución TRA N° 263/213/2019, de 21 de febrero de 2019; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 032/B, de 2007, 3583, de fecha 29 de noviembre de 2018, 0012, de fecha 08 de enero de 2019 y 1276, de 16 de abril de 2019 y, Resolución Exenta N°2020, de 14 de junio de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana; en las Resoluciones N°s 07, de 2019 y 16, de 2020, y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus modificaciones posteriores, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.
- 4º Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 3583, de 29 de noviembre de 2018 y modificada a través de la Resolución Exenta N° 0012, de fecha 08 de enero de 2019, autorizó el Décimo Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, de conformidad a la Ley N° 20.032.
- 5º Que, es necesario señalar que esta convocatoria, se enmarcó dentro del Programa 24 Horas, que es una iniciativa intersectorial donde participan, desde el Estado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Zona de Prevención y Protección a la Familia de Carabineros de Chile (Ex DIPROFAM), la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Ministerio de Salud, a través de sus dos Subsecretarías, y el Servicio Nacional de Menores. Desde el territorio, los gobiernos locales a través de sus Direcciones de Desarrollo Comunitario y/o de las Unidades o

Departamentos de Seguridad Ciudadana. Finalmente, se suman los organismos colaboradores de SENAME, que han ejecutado las iniciativas en el territorio.

- 6º Que, la convocatoria se hizo a través de la página web del Servicio y en el diario de circulación de carácter nacional "El Mercurio", el día 03 de diciembre de 2018, lo que, aseguró el oportuno conocimiento del llamado a concurso por parte de los colaboradores acreditados.
- 7º Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N° 1276, de 16 de abril de 2019, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° **5076** al colaborador acreditado **Fundación Mi Casa**.
- 8º Que, mediante el convenio celebrado entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y el colaborador acreditado **FUNDACIÓN MI CASA**, aprobado por la Resolución Exenta N° 2020, de 14 de junio de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**PPF -24 HORAS LAMPA**", a contar del 03 de mayo de 2019.
- 9º Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio, y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032.
- 10º Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- 11º Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME han acordado celebrar la prórroga de convenio que se autoriza a través de la presente Resolución.
- 12º Que, la presente prórroga de convenio debió ser aprobada antes del día 04 de mayo de 2021. Sin embargo, por razones de índole administrativo, ello no fue posible, procediendo en la especie regularizar dicha situación mediante el presente acto administrativo, otorgándole vigencia a partir del día **04 de mayo de 2021**.

RESUELVO:

- 1º **REGULARÍCESE, MODIFÍQUESE Y APRUÉBESE** la prórroga convenio relativo al Proyecto denominado "**PPF - 24 HORAS LAMPA**", en el marco del Programa 24 Horas, suscrito con fecha **09 JUN 2021**, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y la **FUNDACIÓN MI CASA**, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a **09 JUN 2021**, comparecen **FUNDACIÓN MI CASA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°: 70.015.680-K, domiciliado en Luis Barros Valdes N° 775, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por doña **DELIA MARIA DEL GATTO REYES**, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana de la región Metropolitana doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, cédula nacional de identidad N° 10.773.221-7, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan la siguiente prórroga de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es resultado del convenio aprobado mediante Resolución Exenta N°2020, de 14 de junio de 2019, a raíz del proceso concursal, relativo al Décimo Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por Resolución Exenta N° 3583, de 29 de noviembre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019, de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante

la Resolución Exenta del SENAME N° 1276, de 16 de abril de 2019, el proyecto denominado **"PPF – 24 HORAS LAMPA"**, en el marco del Programa 24 Horas, del modelo de intervención **Programas de Protección en General**, modalidad **"Programa de Prevención Focalizada – PPF"** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN MI CASA**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en esta prórroga de convenio, en especial a la Ley N° 20.032, la Ley N° 21.140 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 58° y 3° transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PPF – 24 HORAS LAMPA"**, cuya sede estará ubicada en Larapinta Poniente N° 2422, comuna de Lampa, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: ***"Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación"***.

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 2, denominado "Objetivos del proyecto", 2.2. "Objetivos Específicos del proyecto", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo de la presente prórroga de convenio y se adjunta a este:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	METAS
Fortalecer los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran	Indicador de Eficacia 1.1.1 % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con evaluación de recursos personales al inicio de la intervención	90%
	Indicador de Eficacia 1.2.1 % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con acciones de fortalecimiento en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación de sus recursos personales	90%
	Indicador de Calidad 1.3.1 %de niños, niñas y adolescentes de 6 años en adelante que participan de la evaluación de la intervención.	80%
Fortalecer competencias/recursos parentales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas o adolescentes	Indicador de Eficacia 2.1.1 % de familias con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o marentales	90%
	Indicador de Eficacia 2.2.1 N° de niños, niñas y adolescentes con acciones de fortalecimiento de las competencias	90%

	parentales/marentales en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación efectuada a sus familias		
	Indicador de Calidad 2.3.1 N° de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar.	80%	
Promover la incorporación de cogarantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, facilitando la sustentabilidad de los cambios	Indicador de Eficacia 3.1.1 N° de niños, niñas y adolescentes en los cuales se efectúan acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario	90	
	Indicador de Eficacia 3.2.1.- N° de planes de intervención de los niños, niñas y adolescentes con identificación positiva de cogarantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios	80%	
	Indicador de Eficiencia 3.3.1 N° de niños, niñas, adolescentes y sus familias que lo requieran son derivadas oportunamente a redes sectoriales	100%	
Meta Transversal de Calidad de la Información: Índice de calidad de la información de acuerdo a los criterios de oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnostico no registrado, información de ingreso sin dato	(Sumatoria de los subtotales de las categorías oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnostico no registrado, e información de ingreso si dato)/4	1,4	
Meta Transversal de Calidad de la Información: NNA egresados en el periodo por cumplimiento de los objetivos del Plan de Intervención Individual PII	(Número de niños (as) y adolescentes egresados por cumplimiento del PII/Número de niño (a)s y adolescentes atendidas)*100	80%	
Meta Transversal de Calidad de la Información: Niños, niñas y adolescentes o Familias que califican de positiva o buena la atención recibida por el programa	(Número de niño(as), adolescentes y/o familias atendidas que califican la atención de buena/número de niño(a)s, adolescentes y/o familias atendidas)*100	80%	
Recurso Humano del Programa muestra estabilidad para el desarrollo de sus funciones y logro de objetivos	(Número de trabajadores que se mantienen desde el inicio del proyecto/número de trabajadores inicialmente contratados en el proyecto)*100	60%	
Favorecer la incorporación de los enfoques de género y diversidad sexual , inclusión, interculturalidad y la gestión intersectorial en los procesos de intyervención con niños, niñas, adolescentes y sus familias	Porcentaje de niños, niñas y adolescentesegresados en cuyos procesos interventivos se incorporó los enfoques de género e interculturalidad. (N° de niños, niñas y adolescentes egresados en cuyos procesos se incorporó los enfoques de género e interculturalidad /N° de niños, niñas y adolescentes egresados del programa)· 100. Porcentaje de niños, niñas y adolescentesegresados con NNEE	100%	

	tuvieron procesos interventivos que consideraron éstas. (N° de niños y adolescentes egresados que presentaron NNEE cuyos procesos interventivos consideraron éstas/ N° de niños, niñas y adolescentes con NNEE egresados) 100	100%
	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados en cuyo proceso interventivo se requirió de la red intersectorial gestionada por el proyecto/N° de niños, niñas y adolescentes que requerían de gestión intersectorial en el proceso interventivo-100	100%

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Quinto Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3583, de 2018, modificado por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores y, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2629, de 05 de mayo de 2021, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE PLAZAS
13	5076	PROGRAMAS	PPF	LAMPA	COMUNAL	80

EDAD	SEXO	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR (AÑOS)	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
0 a 17 años 11 meses y 29 días	A	\$ 77.580	\$ 74.476.800	\$ 148.953.600	2

Lo anterior, bajo las **Líneas de Acción Programas de Protección en General**, modalidad "**Programa de Prevención Focalizada - PPF**" ay el **SENAME** subvencionará en él **80 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (US\$)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la US\$ será de **\$17.240**.

El valor base será **4,5 US\$** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 y en el Decreto Supremo N° 208, de 2007, ambos del Ministerio de Justicia.

El monto mensual por población atendida será de **4,500 US\$**.

En los Programas de Protección en General, Programa de Prevención Focalizada - PPF, que son continuadores de los que se ejecutan bajo la modalidad de atención denominada: Programa de Intervención Breve (PIB), se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas, mensualmente.

En los Programas de Protección en General, se pagará por "**población atendida**", entendiéndose por tal, la persona menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979, o en el artículo 19° de la Ley N° 18.600 y sus familias, que estén en proceso de intervención, realizándose respecto de éstos, los objetivos técnicos previstos

en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME. Las orientaciones técnicas y las instrucciones generales del SENAME determinarán la población objetivo de esta modalidad de atención, y determinarán los procesos básicos de intervención y la forma en que ésta deberá registrarse. El número de plazas fijado en la respectiva prórroga de convenio, determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia de la prórroga de convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en la respectiva prórroga de convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo requiera, pudiendo ser las vías de ingreso, por derivación de la Red Sename, como Oficinas de Protección de Derechos, También, de las redes locales como establecimientos educacionales, centros de salud, Municipio, otros programas u organizaciones del territorio. Además, pueden ingresar los niños/as o adolescentes y sus familias por demanda espontánea o detección directa del equipo interventor.

Por otra parte, también podrán ser entes derivadores, los Tribunales de Familia o con competencia común, aquellos niños, niñas y adolescentes que cumplan con la definición del sujeto de atención señalado en las presentes orientaciones técnicas. De ser así, el Tribunal deberá enviar todos los antecedentes de que disponga, o bien, tendrá que solicitarlos el mismo equipo.

- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con letra w) de esta cláusula)
- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comienzan a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas

y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- e) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- f) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- g) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- h) Rendir cuenta mensualmente conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

- i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- j) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.
- k) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- l) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- m) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- n) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones

acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

- ñ) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- o) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- p) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- q) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME, especialmente en el marco del Programa 24 horas.
- r) Presentar a la Dirección Regional Metropolitana, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.
- s) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- t) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- u) Estar en disposición de participar en los procesos de capacitación y jornadas de trabajo que el Servicio convoque, en materia de Protección Especializada y proporcionar la información que se solicite sobre el particular.
- v) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional Metropolitana; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- w) A Dar cumplimiento al Oficio Circular Nº 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.
- x) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- y) Gestionar las listas de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.
- z) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que

mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- aa) Mantener una coordinación permanente y de trabajo colaborativo con el Equipo de Asesoría Técnica y de Control de Gestión a cargo del programa y con el/la Encargado/a Comunal del PSI 24 horas de la comuna respectiva, cuando corresponda. De esta forma, deberá generar periódicamente la información cualitativa y cuantitativa sobre procesos y resultados de intervención, de acuerdo a los requerimientos de dicho equipo.
- bb) Participar de las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación que realice SENAME, en el marco del Programa 24 Horas. Para ello los proyectos deberán estar disponibles para participar de estas instancias, que les permitirá aportar con información del funcionamiento del proyecto y, así mismo, aportar para realizar ajustes necesarios para optimizar la gestión y los resultados esperados.
- cc) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- dd) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- ee) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- ff) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- gg) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- hh) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- ii) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

- jj) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME de cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.
- d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien

adopte la decisión de poner término o no a la prórroga de convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y número de plazas convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a esta prórroga de convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

La prórroga de convenio comenzará a regir el día **04 de mayo de 2021**.

La vigencia máxima de esta prórroga de convenio será de **02 años**, es decir hasta el día **04 de mayo de 2023**.

UNDÉCIMA: De la evaluación anual:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán en el **mes noveno** y al **mes vigésimo primero** de su ejecución.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que, de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en

materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará, asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por la presente prórroga de convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3583, de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019 del SENAME, que autoriza el Décimo Quinto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política

de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta prórroga de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

La presente prórroga de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA N° 263/213/2019, de fecha 21 de febrero de 2019 y Resolución Exenta N° 0032/B, 2007.

La personería de doña **DELIA MARIA DEL GATTO REYES** para representar a **FUNDACIÓN MI CASA**, consta en el Acta del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, reducida a Escritura Pública, bajo Repertorio N°6.614-06, con fecha 26 de julio de 2006, ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

Hay firmas de las partes".

- 2º El gasto que demande el cumplimiento de la prórroga de convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al **Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área de Protección a Menores, Programa 01**, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2021. El monto que se transferirá el año 2021 será de hasta **\$ 74.476.800**. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -



CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

CPO/JZZ

Distribución:

- Institución
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad Técnica de Protección
- Unidad de Administración Regional
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Departamento Técnico respectivo.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional



CPO/JZZ

PRÓRROGA DE CONVENIO

En Santiago, a 09 JUN 2021..., comparecen **FUNDACIÓN MI CASA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°: 70.015.680-K, domiciliado en Luis Barros Valdes N° 775, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por doña **DELIA MARIA DEL GATTO REYES**, cédula nacional de identidad N° 6.374.978-8, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana de la región Metropolitana doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, cédula nacional de identidad N° 10.773.221-7, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan la siguiente prórroga de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio es resultado del convenio aprobado mediante Resolución Exenta N°2020, de 14 de junio de 2019, a raíz del proceso concursal, relativo al Décimo Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por Resolución Exenta N° 3583, de 29 de noviembre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019, de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 1276, de 16 de abril de 2019, el proyecto denominado "**PPF – 24 HORAS LAMPA**", en el marco del Programa 24 Horas, del modelo de intervención **Programas de Protección en General**, modalidad "**Programa de Prevención Focalizada – PPF**" al colaborador acreditado **FUNDACIÓN MI CASA**.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en esta prórroga de convenio, en especial a la Ley N° 20.032, la Ley N° 21.140 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 58° y 3° transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**PPF – 24 HORAS LAMPA**", cuya sede estará ubicada en Larapinta Poniente N° 2422, comuna de Lampa, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: "**Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación**".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 2, denominado "Objetivos del proyecto", 2.2. "Objetivos Específicos del proyecto", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo de la presente prórroga de convenio y se adjunta a este:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	METAS
Fortalecer los recursos personales de los niños, niñas y adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran	Indicador de Eficacia 1.1.1 % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con evaluación de recursos personales al inicio de la intervención	90%
	Indicador de Eficacia 1.2.1 % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con acciones de fortalecimiento en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación de sus recursos personales	90%
	Indicador de Calidad 1.3.1 % de niños, niñas y adolescentes de 6 años en adelante que participan de la evaluación de la intervención.	80%
Fortalecer competencias/recursos parentales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas o adolescentes	Indicador de Eficacia 2.1.1 % de familias con evaluación inicial de competencias/recursos parentales y/o marentales	90%
	Indicador de Eficacia 2.2.1 N° de niños, niñas y adolescentes con acciones de fortalecimiento de las competencias parentales/marentales en su Plan de Intervención de acuerdo a la evaluación efectuada a sus familias	90%
	Indicador de Calidad 2.3.1 N° de las familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar.	80%
Promover la incorporación de cogarantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, facilitando la sustentabilidad de los cambios	Indicador de Eficacia 3.1.1 N° de niños, niñas y adolescentes en los cuales se efectúan acciones de identificación de co-garantes del entorno familiar y/o comunitario	90
	Indicador de Eficacia 3.2.1.- N° de planes de intervención de los niños, niñas y adolescentes con identificación positiva de cogarantes registran acciones que aportan a la restitución y/o sustentabilidad de los cambios	80%
	Indicador de Eficiencia 3.3.1 N° de niños, niñas, adolescentes y sus familias que lo requieran son derivadas oportunamente a redes sectoriales	100%

Meta Transversal de Calidad de la Información: Índice de calidad de la información de acuerdo a los criterios de oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, información de ingreso sin dato	(Sumatoria de los subtotales de las categorías oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnóstico no registrado, e información de ingreso si dato)/4	1,4
Meta Transversal de Calidad de la Información: NNA egresados en el periodo por cumplimiento de los objetivos del Plan de Intervención Individual PII	(Número de niños (as) y adolescentes egresados por cumplimiento del PII/Número de niño (a)s y adolescentes atendidas)*100	80%
Meta Transversal de Calidad de la Información: Niños, niñas y adolescentes o Familias que califican de positiva o buena la atención recibida por el programa	(Número de niño(as), adolescentes y/o familias atendidas que califican la atención de buena/número de niño(a)s, adolescentes y/o familias atendidas)*100	80%
Recurso Humano del Programa muestra estabilidad para el desarrollo de sus funciones y logro de objetivos	(Número de trabajadores que se mantienen desde el inicio del proyecto/número de trabajadores inicialmente contratados en el proyecto)*100	60%
Favorecer la incorporación de los enfoques de género y diversidad sexual , inclusión, interculturalidad y la gestión intersectorial en los procesos de intervención con niños, niñas, adolescentes y sus familias	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados en cuyos procesos interventivos se incorporó los enfoques de género e interculturalidad.	
	(Nº de niños, niñas y adolescentes egresados en cuyos procesos se incorporó los enfoques de género e interculturalidad /Nº de niños, niñas y adolescentes egresados del programa)· 100.	100%
	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados con NNEE tuvieron procesos interventivos que consideraron éstas.	100%
	(Nº de niños y adolescentes egresados que presentaron NNEE cuyos procesos interventivos consideraron éstas/ Nº de niños, niñas y adolescentes con NNEE egresados) 100	
	Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados en cuyo proceso interventivo se requirió de la red intersectorial gestionada por el proyecto/Nº de niños, niñas y adolescentes que requerían de gestión intersectorial en el proceso interventivo·100	100%

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Quinto Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3583, de 2018, modificado por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores y, conforme al

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2629, de 05 de mayo de 2021, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE PLAZAS
13	5076	PROGRAMAS	PPF	LAMPA	COMUNAL	80

EDAD	SEXO	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR (AÑOS)	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
0 a 17 años 11 meses y 29 días	A	\$ 77.580	\$ 74.476.800	\$ 148.953.600	2

Lo anterior, bajo las **Líneas de Acción Programas de Protección en General**, modalidad **"Programa de Prevención Focalizada – PPF"** ay el **SENAME** subvencionará en él **80 plazas**.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de **\$17.240**.

El valor base será **4,5 USS** mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 y en el Decreto Supremo N° 208, de 2007, ambos del Ministerio de Justicia.

El monto mensual por población atendida será de **4,500 USS**.

En los Programas de Protección en General, Programa de Prevención Focalizada – PPF, que son continuadores de los que se ejecutan bajo la modalidad de atención denominada: Programa de Intervención Breve (PIB), se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas, mensualmente.

En los Programas de Protección en General, se pagará por **"población atendida"**, entendiéndose por tal, la persona menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979, o en el artículo 19° de la Ley N° 18.600 y sus familias, que estén en proceso de intervención, realizándose respecto de éstos, los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME. Las orientaciones técnicas y las instrucciones generales del SENAME determinarán la población objetivo de esta modalidad de atención, y determinarán los procesos básicos de intervención y la forma en que ésta deberá registrarse. El número de plazas fijado en la respectiva prórroga de convenio, determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia de la prórroga de convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en la respectiva prórroga de convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo requiera, pudiendo ser las vías de ingreso, por derivación de la Red Sename, como Oficinas de Protección de Derechos, También, de las redes locales como establecimientos educacionales, centros de salud, Municipio, otros programas u organizaciones del territorio. Además, pueden ingresar los niños/as o adolescentes y sus familias por demanda espontánea o detección directa del equipo interventor.

Por otra parte, también podrán ser entes derivadores, los Tribunales de Familia o con competencia común, aquellos niños, niñas y adolescentes que cumplan con la definición del sujeto de atención señalado en las presentes orientaciones técnicas. De ser así, el Tribunal deberá enviar todos los antecedentes de que disponga, o bien, tendrá que solicitarlos el mismo equipo.

- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con letra w) de esta cláusula)

- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- d) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- e) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que

desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

- f) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- g) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- h) Rendir cuenta mensualmente conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

- i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- j) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME.
- k) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- l) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- m) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- n) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- ñ) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- o) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- p) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones

del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

- q) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME, especialmente en el marco del Programa 24 horas.
- r) Presentar a la Dirección Regional Metropolitana, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.
- s) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- t) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- u) Estar en disposición de participar en los procesos de capacitación y jornadas de trabajo que el Servicio convoque, en materia de Protección Especializada y proporcionar la información que se solicite sobre el particular.
- v) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional Metropolitana; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- w) A Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.
- x) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- y) Gestionar las listas de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.
- z) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- aa) Mantener una coordinación permanente y de trabajo colaborativo con el Equipo de Asesoría Técnica y de Control de Gestión a cargo del programa y con el/la Encargado/a Comunal del PSI 24 horas de la comuna respectiva, cuando corresponda. De esta forma, deberá generar periódicamente la información cualitativa y cuantitativa sobre procesos y resultados de intervención, de acuerdo a los requerimientos de dicho equipo.
- bb) Participar de las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación que realice SENAME, en el marco del Programa 24 Horas. Para ello los proyectos deberán estar disponibles para participar de estas instancias, que les permitirá aportar con información del funcionamiento del proyecto y, así mismo, aportar para realizar ajustes necesarios para optimizar la gestión y los resultados esperados.

- cc) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- dd) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- ee) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- ff) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- gg) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- hh) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- ii) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- jj) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° 8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el

SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME de cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no a la prórroga de convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y número de plazas convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a esta prórroga de convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

La prórroga de convenio comenzará a regir el día **04 de mayo de 2021**.

La vigencia máxima de esta prórroga de convenio será de **02 años**, es decir hasta el día **04 de mayo de 2023**.

UNDÉCIMA: De la evaluación anual:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán en al **mes noveno** y al **mes vigésimo primero** de su ejecución.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que, de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará, asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por la presente prórroga de convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3583, de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019 del SENAME, que autoriza el Décimo Quinto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la

información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta prórroga de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

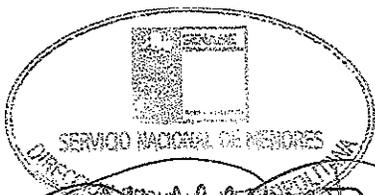
La presente prórroga de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER**, para representar a SENAME, consta en Resolución Exenta RA N° 263/213/2019, de fecha 21 de febrero de 2019 y Resolución Exenta N° 0032/B, 2007.

La personería de doña **DELIA MARIA DEL GATTO REYES** para representar a **FUNDACIÓN MI CASA**, consta en el Acta del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, reducida a Escritura Pública, bajo Repertorio N°6.614-06, con fecha 26 de julio de 2006, ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Ivan Torrealba Acevedo.

Hay firmas de las partes.



**CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, positioned above the name of the legal representative.

**DELIA MARIA DEL GATTO REYES
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN MI CASA**

FICHA DATOS BASICOS OPD - RESIDENCIAS - DIAGNÓSTICO Y PROGRAMAS *

Región	Correlativo	Año

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION

NUM.RESOLUCION	Resolución	1814
FECHA DE LA RESOLUCION	09/06/2021	día mes año
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO	04/05/2021	día mes año
FECHA DE TERMINO DEL PROYECTO	04/05/2023	día mes año

NOTA: ESTA INFORMACION SERA REGISTRADA UNA VEZ SUSCRITO Y TRAMITADO EL CONVENIO CON EL COLABORADOR ACREDITADO

TIPO DE INCORPORACION A LA BASE DE DATOS

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda)

1 INCORPORACION DE PROYECTO NUEVO (Dejar el código en blanco, se informará posteriormente)

CODIGO PROYECTO

2 MODIFICACION CONVENIO VIGENTE

Si se mantiene la institución, el proyecto es el mismo y se requiere cambiar plazas, nombre, requisitos u otra cláusula del convenio anterior.

SITUACION DEL PROYECTO Y LA INSTITUCION

(Marque con una 'X' en el cuadro que corresponda al Proyecto de esta Ficha, SÓLO CASO incorporación Proyecto Nuevo)

INSTITUCION VIGENTE - PROYECTO NUEVO

Referente: Proyecto que antecede a este nuevo proyecto

CODIGO

CON REFERENTE (Copiar datos del Archivo correspondiente)

SIN REFERENTE

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCION

(Extraer la información que registra la Base SENAINFO)

Revisar Archivo "Instituciones" y actualizar.

CODIGO INSTT	4 2 5 0	TIPO INSTITUCION	F
RUT	70.015.680		K
NOMBRE INST.	Fundación Mi Casa		
DIRECCION Calle N°	Luis Barros Valdes N° 775		
COMUNA	Providencia		
TELEFONO	227903800		
FAX			
e-mail	ddelgatto@fundacionmicasa.cl		
REPRESEN. LEGAL	Delia Maria Del Gatto Reyes		
RUT	6.374.978		8

REGION XIII

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

CODIGO DEL PROYECTO		1 1 3 2 0 9 7					
LINEA DE ACCIÓN (Tipo Proyecto)	TIPO PAGO (Se registra automáticamente)	MODALIDAD DE ATENCIÓN (Temática)					
P		PR					
O Oficina Protección de Derechos	Población Convenida	PD Oficina Protección de Derechos					
R Centros Residenciales	Pago Combinado	CD Centros de Diagnóstico					
D Diagnóstico	Por Diagnóstico realizado	RS Residencias					
	(Deben registrar Diligencias en SENAINFO)	DI Diagnóstico					
P Programas	Por Monto Mensual (Poblac. Atendida)	PR Programas de prevención					
	(Deben registrar al menos un evento en el PII en SENAINFO)	PI Programas de Medidas de Reinserción para					
		PL Programas de Libertad Asistida					
		PP Programas de Protección					
		PE Programas de Protección Especializados					
		FF Programas de Fortalecimiento Familiar					
		FA Programas de Familias de Acogida					
G Secciones de Menores GENCHI	Por Niño atendido	GE Secciones de Menores					
SOLICITA ANTICIPO DE SUBVENCIÓN	N	AREA DEPENDENCIA DEL PROYECTO	2				
S SI		1 DEPTO. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD JUVENIL (DEDEREJ)					
N NO		2 DEPTO. PROTECCION DE DERECHOS Y PRIMERA INFANCIA (DEPRODE)					
		3 DEPTO. DE ADOPCIÓN					

IDENTIFICACION DEL PROYECTO

(Incluir antes del nombre el código del modelo de intervención)

NOMBRE DEL PROYECTO	
P P F	24 Horas Lampa
Modelo intervención	
DIRECCION Dirección, Comuna y Provincia donde esta ubicado el proyecto	
Calle y N°	Larapinta Poniente N° 2422
COMUNA	Lampa
PROVINCIA	XIII
LOCALIDAD	
TELEFONO	227281084
FAX	
e-mail	ppf24lampa@fundacionmicasa.cl
NOMBRE DIRECTOR	Evelyn Venegas Poblete
RUT DIRECTOR	17.728.796 2
CUENTA CORRIENTE	21885052
BANCO	Banco de Credito e Inversiones
SUCURSAL	
SITUACION LEGAL DEL INMUEBLE	J
PROPIO	AJENO
A FISCAL	F COMODATO INSTIT. PUBLICA
B PRIVADO	G COMODATO SENAME
C ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA SUBVENCION	H COMODATO INSTIT. PRIVADA
D ADQUIRIDO CON FONDO SOCIAL	I CONCESION DE USO O DESTINADO POR BS. NAC
E ADQUIRIDO CON FNDR	J ARRENDADO
	OTRO

INFORMACION PARA EL PAGO DE SUBVENCION

COBERTURA (plazas)	8 0	MODIFICACION COBERTURA
		ANTERIOR
		AUMENTO +
		REBAJA -
		DEFINITIVA =

CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS/AS

SEXO QUE ATIENDE	A	EDAD MINIMA (INGRESO)	0	EDAD MAXIMA (INGRESO)	17	EDAD DE PERMANENCIA (MAXIMA)	18
M Masculino							
F Femenino							
A Ambos							

ANTECEDENTES DE PAGO

Indique con una 'X' en el (), al lado del modelo de intervención correspondiente.

X	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align:center;">MODELO DE INTERVENCIÓN</td> </tr> <tr> <td style="text-align:center;">OPD OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS</td> </tr> </table>	MODELO DE INTERVENCIÓN	OPD OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align:center;">FACTOR USS</td> </tr> <tr> <td style="text-align:center;">0,083</td> </tr> </table>	FACTOR USS	0,083
MODELO DE INTERVENCIÓN						
OPD OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS						
FACTOR USS						
0,083						

2) CENTROS RESIDENCIALES

COBERTURA		CVF
P	pequeña 0-20 plazas	192%
B	baja 21-40 plazas	178% ➤ 7%
M	mediana 41-60 plaza:	20% ➤ ###
A	alta mas de 60 plaza:	0% ➤ ###

2.1. CENTROS DE DIAGNOSTICO

		FACTORES ASOCIADOS					
	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACT OR USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR sí / no
()	CLA CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA LACTANTES.	F 2.55 V 5.95	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	CPE CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA PREESCOLARES.	F 2.55 V 5.95	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	CMA CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA MAYORES	F 2.55 V 5.95	0%	45%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	COM CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA MAYORES - COMISARIAS	F 2.55 V 5.95	0%	45%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.2. RESIDENCIAS

		FACTORES ASOCIADOS					
	MODELO DE INTERVENCIÓN	FACT USS	EDAD	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD	COBERTURA Ver códigos	VIDA FAMILIAR sí / no
()	RPM RESIDENCIA DE PROTECCION PARA MAYORES	F 2.55 V 5.95	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RPL RESIDENCIA DE PROTECCION PARA LACTANTES.	F 2.55 V 5.95	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RPP RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA PREESCOLARES	F 2.55 V 5.95	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RDD RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL DISCRETA O	F 2.55 V 5.95	0%	-	###	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RDG RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD MENTAL GRAVE O	F 2.55 V 5.95	0%	-	###	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RDF RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD FISICA O SENSORIAL.	F 2.55 V 5.95	0%	-	25.0%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RPR RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES HIJOS/AS DE MADRES INTERNAS	F 2.55 V 5.95	130%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RPA RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES.	F 2.55 V 5.95	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RPF RESIDENCIA DE PROTECCION PARA NIÑO/A QUE ESTA POR NACER, CON PROGENITORA EN CONFLICTO CON LA MATERNIDAD.	F 2.55 V 5.95	0%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RPT RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA HIJOS/AS DE MADRES EN COMUNIDAD TERAPEUTICA.	F 2.55 V 5.95	90%	-	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	REN RESIDENCIA ESPECIALIZADA	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	REE RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS/AS EN EXPLOTACIÓN SEXUAL	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	REC RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS/AS EN SITUACIÓN CALLE	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RED RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS/AS CON DROGADICCIÓN.	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	REP RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS/AS INIMPUTABLES	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	REQ RESIDENCIA ESPECIALIZADA PARA MAYORES CON TRATAMIENTO PSIQUIATRICO	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	REI RESIDENCIA ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA PARA JÓVENES INFRACTORES.	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	REM RESIDENCIA PROTECCION PARA MAYORES CON PROGRAMA	F 2.55 V 5.95	0%	0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
()	RSP RESIDENCIA ESPECIALIZADA DE PROTECCION CON PROGRAMA	F 2.55 V 5.95	0%	45.0%	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Si es REM O RSP debe tener asociado un programa PER.

2.3. SECCIONES DE MENORES - GENDARMERÍA DE CHILE

()	GEN SECCIONES DE MENORES	6,8	0%				
-----	--------------------------	-----	----	--	--	--	--

3) DIAGNÓSTICO

	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align:center;">MODELO DE INTERVENCIÓN</td> </tr> <tr> <td style="text-align:center;">DAM DIAGNÓSTICO</td> </tr> </table>	MODELO DE INTERVENCIÓN	DAM DIAGNÓSTICO	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align:center;">FACTOR USS</td> </tr> <tr> <td style="text-align:center;">8,600</td> </tr> </table>	FACTOR USS	8,600
MODELO DE INTERVENCIÓN						
DAM DIAGNÓSTICO						
FACTOR USS						
8,600						

4) PROGRAMAS

4.1 PREVENCIÓN

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PIF PROGRAMA INTERVENCIÓN PREVENTIVA FAMILIAR
<input type="checkbox"/>	PPC PROGRAMA PREVENCIÓN COMUNITARIA

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
3,08	-	-
3,08	-	-

4.2 MEDIDAS REINSERCIÓN ADOLESCENTES INFRACTORES LEY PENAL

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	ASR PROGRAMA DE APOYO PSICOSOCIAL PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD
<input type="checkbox"/>	SBC SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO
<input type="checkbox"/>	MCA MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
5,6	-	-
7,7	-	-
5,9	-	-

4.3 LIBERTAD ASISTIDA

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PLA PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA
<input type="checkbox"/>	PLE PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
8,71	-	-
11,32	-	-

4.4 PROGRAMAS DE PROTECCIÓN

a) Programa de Protección en general

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PAF APOYO Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA
<input type="checkbox"/>	PRC RECEPCIÓN Y CUIDADO DEL NIÑO
<input type="checkbox"/>	PES EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SOLICITANTES Y PREPARACIÓN PARA LA ADOPCIÓN
<input type="checkbox"/>	PDJ PROGRAMA DE DEFENSA JURIDICA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL
<input type="checkbox"/>	PAD PROGRAMA DE PROTECCION AMBULATORIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA
<input type="checkbox"/>	PRJ PROGRAMA DE REPRESENTACION JURIDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMA DE DELITOS
<input checked="" type="checkbox"/>	PPF PROGRAMA DE INTERVENCIÓN BREVE

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
2,15	-	-
2,15	-	-
2,15	-	-
2,15	-	-
6,20	-	42,5
3,20	-	-
4,50	-	-

b) Protección Especializada

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PRM PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO
<input type="checkbox"/>	PEE PROGRAMA EXPLOTACION SEXUAL
<input type="checkbox"/>	PDE PDE-PROGRAMA DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PIE)
<input type="checkbox"/>	PDC PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DROGAS (PIE)
<input type="checkbox"/>	PEC PROGRAMA ESPECIALIZADO NIÑOS CALLE
<input type="checkbox"/>	PEI PROGRAMA ESPECIALIZADO INIMPUTABLES
<input type="checkbox"/>	PET PROGRAMA ESPECIALIZADO TRABAJO INF.
<input type="checkbox"/>	PIL PROGRAMA INFRACCION LEY PENAL
<input type="checkbox"/>	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA
<input type="checkbox"/>	PIE PROGRAMA INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA (COORDINADO)
<input type="checkbox"/>	PER PROGRAMA PROTECCION ESPECIALIZADA DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL
<input type="checkbox"/>	PAS PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA AGRESORES SEXUALES

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-
9,3	-	-

Si es PER debe tener asociado un REM o RSP. Si es PDE o PDC debe tener asociado uno o mas PIE (Coordinado).

c) Fortalecimiento Familiar

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	PRF PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
3,00	-	-

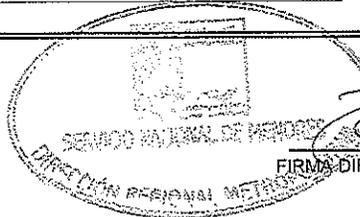
4.5 FAMILIAS DE ACOGIDA

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	FAS FAMILIA DE ACOGIDA SIMPLE
<input type="checkbox"/>	FAE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA
<input type="checkbox"/>	FAD FAMILIAS DE ACOGIDA PARA NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

FACTORES ASOCIADOS		
FACTOR US\$	COMPLEJIDAD	DISCAPACIDAD
6,70	-	-
6,70	45,0	-
6,70	-	42,5

5) ADMINISTRACIONES DIRECTAS

MODELO DE INTERVENCIÓN	
<input type="checkbox"/>	CIP CENTRO INTERNACIÓN PROVISORIA
<input type="checkbox"/>	CSC CENTRO SEMI-CERRADO
<input type="checkbox"/>	CRC CENTRO DE INTERNACIÓN EN REGIMEN CERRADO



FIRMA DIRECTOR/A REGIONAL / O DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 2629



KARINA SEPULVEDA ALFARO, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores, en razón a lo solicitado por la Jefa del Sub departamento de Procesos y Soporte del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Sename en su Memorandum Nº 160 de fecha 03/05/2021, por tanto, certifica que el Servicio Nacional de Menores dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos correspondientes a **prórroga de convenio del proyecto Código 1132097** por un período de 2 años, a contar del término del proyecto original denominado:

PPF - PPF 24 HORAS LAMPA

Dicho Proyecto será ejecutado por la Institución colaboradora acreditada:

FUNDACIÓN MI CASA

Línea de Acción:	P - PROGRAMAS
Modelo de intervención:	PPF - PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA
La ejecución del Proyecto será en la región de:	METROPOLITANA
En la comuna de:	LAMPA
El número de población convenida es de:	80 Plazas
El Factor Zona será de:	0 %
El Factor Complejidad es de:	0 %
El Factor Discapacidad es de:	0 %
Factor USS:	4,500
Total Factores:	4,500
Unidad Subvención SENAME U.S.S.:	\$17.240.-
Meses:	12

La atención de las respectivas **80 plazas**, por un período de atención de 12 meses, significan recursos anuales por **\$74.476.800**, y recursos mensuales por un monto de **\$6.206.400.-**

Cabe indicar que los recursos presupuestarios correspondiente a las atenciones de **80 plazas** durante el año 2021, que será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del año 2021 y el gasto presupuestario para los futuros períodos que permite la continuidad del proyecto de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio vigente, será financiado con cargo a la Ley de Presupuesto del sector público que se consulte para los respectivos años.

Los valores comprometidos en el presente Certificado se reajustarán al valor de la Unidad de Subvención SENAME (USS) respectiva del mes de atención que corresponda pagar.

Los gastos derivados de la citada asignación, se financiarán con cargo al **Subtítulo 24, Ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01** del Presupuesto 2021 y siguientes del Servicio Nacional de Menores.

Tiempo de vigencia 3 meses desde su fecha de emisión.

ABC/SRD/phc

Fecha de emisión 5 de mayo de 2021



NOTIFICACIÓN

SANTIAGO, 02 de junio de 2021

Por el presente acto, se notifica al Organismo Colaborador acreditado denominado **FUNDACIÓN MI CASA**, de la entrega de tres originales de la prórroga de convenio relativo al proyecto **"PPF - 24 HRS - LAMPA"**, para su pertinente suscripción.

Firmando, la presente notificación en señal de aceptación y conformidad.

RAUL HECK M. 11.615.017-4

Nombre y Apellidos de la persona que retira
Cédula Nacional de Identidad N°